63001311000320220001700
Interlocutorio 063

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de febrero del dos mil veintidós

El menor J.B.N., presenta demanda para proceso de IMPUGNACIÓN, misma que deberá ser inadmitida conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

1. Se dice lo anterior, por cuanto no hay claridad en la acción que impugna, o es paternidad o reconocimiento.
2. Los hechos y las pretensiones son confusas, pues solicita se declare la impugnación de paternidad extramatrimonial que ostenta el señor WILLIAM ANDRES BUENO LARGO e igualmente, solicita se declare padre al señor JUAN DAVID VARGAS GARCIA. Solo está demandado en impugnación de paternidad más no en investigación de paternidad.
3. El litis consorcio por pasiva está mal integrado, toda vez que está demandando en impugnación de paternidad extramatrimonial (reconocimiento paterno extramatrimonial), a la señora YESSICA PAOLA NARANJO TOVAR, quien es la madre biológica del menor J.B.G., respecto de quien se instaura la demanda por la Defensoría de Familia.
4. De los hechos de la demanda, se deduce que investiga la paternidad del menor J.B.G por lo tanto debe integrar el contradictorio por pasiva, es decir dirigir la demanda en contra del presunto padre (JUAN DAVID VARGAS GARCIA), no obstante haberse indicado que se inicia la acción a petición suya, debiéndose advertir que la Defensoría de Familia actúa en interés del menor, en este caso de su filiación.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para su subsanación so pena de rechazo.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ARMENIA

63001311000320220001700
Interlocutorio 063

QUINDÍO,

RESUELVE

1. INADMITIR la anterior demanda de Impugnación promovido por el menor J.B.G, a través de la Defensora de Familia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

2. CONCEDER el término de cinco (5) días al extremo activo para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

3. RECONOCER personería a la Defensora de Familia, abogada LAUREN KATHERINES RAMOS TORRES, en interés del menor J.B.G

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez.

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

63001311000320220001700
Interlocutorio 063

Código de verificación:

a15ffe5caeebab9b4fc16ea2c87f2174974a9f67dd269682e055e8d5956cf0c5

Documento generado en 04/02/2022 10:57:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica